

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 22678** *ORDEN de 12 de septiembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oroquieta, a favor de don Luis Arrizabalaga Clemente.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oroquieta, a favor de don Luis Arrizabalaga Clemente, por cesión de su padre, don Luis Arrizabalaga Moriones.

Madrid, 12 de septiembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Excmo. Sr. Subsecretario.

- 22679** *ORDEN de 12 de septiembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guaimaro, a favor de doña Felisa María de Iciar del Valle de Lersundi y del Valle.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto, de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guaimaro, a favor de doña Felisa María de Iciar del Valle de Lersundi y del Valle, por fallecimiento de doña María de los Angeles del Valle de Lersundi y del Valle.

Madrid, 12 de septiembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 22680** *RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Central de Previsión y Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 24 de abril de 1989 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Central de Previsión y Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, Este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Central de Previsión y Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», en el

Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 24 de abril de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

- 22681** *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Sociedad Banericio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 25 de noviembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió autorización administrativa previa para la constitución de «Sociedad Banericio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 20.1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista, a tal efecto, en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 8 de mayo de 1989, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan,

Este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Sociedad Banericio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 8 de septiembre de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 22682** *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Ramón Hernández Ortega.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 15/1987, interpuesto por don Ramón Hernández Ortega, contra la sentencia dictada el 16 de diciembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Las Palmas, en el recurso número 121/1986, promovido por el mismo recurrente contra Resolución de 29 de enero de 1986, sobre sanción de 200.000 pesetas, por extracción de arena de la playa de Bocabarranco, del término de Telde, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Ramón Hernández Ortega, contra la sentencia dictada el 18 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, sobre sanción por extracción de arena de playa, debemos revocar también parcialmente dicha sentencia y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Jefatura de Puertos y Costas de Las Palmas de Gran Canaria de 13 de febrero de 1985 y la desestimatoria del recurso de alzada de enero de 1986, no son conformes a derecho en cuanto la multa impuesta excede de 100.000 pesetas, que es lo que se